

Honorable Concejo Deliberante

SALLIQUELÓ, 03 DE NOVIEMBRE DE 2016

CONSIDERANDO

La necesidad de reglamentar el Servicio de Contenedores en el área urbana de nuestro Distrito

Que la implementación de este tipo de Servicios beneficia el funcionamiento de la recolección de escombros, restos de poda y otros residuos secos en la ciudad, ayudando a que la misma este limpia y ordenada;

Que son Servicios probados y usados en otras ciudades;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE SALLIQUELÓ EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Autorizase la prestación del Servicio de Contenedores, los que podrán ubicarse en la vía pública urbana de la Ciudades de Quenumá y Salliqueló.-----

ARTICULO 2º: Se entenderá como “Servicio de Contenedores” a la actividad por la cual la/s empresa/s prestataria pone a disposición de un particular durante un tiempo determinado un recipiente de gran capacidad, diseñado para su carga y descarga mecánica sobre vehículos de transporte especiales y destinados al depósito de residuos de poda, tierra, escombros o materiales procedentes de obras de construcción, reparación o demolición. Dichos residuos no podrán mezclarse entre sí, a fines de una ordenada deposición final o reutilización.-----

ARTICULO 3º: El interesado en la prestación del Servicio, persona física o jurídica, deberá realizar en forma previa a su instalación, los trámites pertinentes ante la Secretaría de Hacienda – Sección Rentas a los fines de su habilitación y pago de los tributos correspondientes por la explotación del Servicio.-----

ARTICULO 4º: En el acto de habilitación, la Empresa deberá solicitar la identificación de todos los contenedores que desee poner en actividad. La misma consistirá en un número de serie que deberá guardar una secuencia continua. La identificación será instalada por la Empresa. Los contenedores no declarados no podrán prestar servicio alguno sin habilitación.

Además de la habilitación de los contenedores, la Empresa deberá presentar la nómina de los vehículos afectados al transporte de los mismos. -----

Honorable Concejo Deliberante

ARTICULO 5°: Las dimensiones máximas de los contenedores serán de 3,30 x 1,80 x 1,08 metros.---

ARTICULO 6°: Los contenedores deberán poseer señales refractivas de color rojo y blanco en bandas alternadas y/o balizas (optativo).-----

ARTICULO 7°: En el exterior del contenedor no se permitirá la fijación de publicidades ya sea con pintura, carteles adheridos, banderas, etc. sólo se permitirá el pintado del número telefónico y el nombre de la Empresa, no debiendo ocupar con éste texto una superficie mayor de 0,70 m. de alto x 1,50 m. de largo para cada uno respectivamente; asimismo deberá reservarse un espacio en los laterales del contenedor a fines de colocar un número de teléfono, dispuesto por la autoridad de control, para reclamos o denuncias.-----

ARTICULO 8°: El prestador del Servicio tomará todas las precauciones y medidas necesarias para evitar daños a personas o perjuicios a las propiedades de terceros. Si no obstante ello, ocurriera algún accidente o se produjera cualquier daño o perjuicios a personas o a propiedades, la Firma deberá proceder de inmediato a reparar el daño o indemnizar el perjuicio producido, siempre que tales daños o perjuicios no fueran imputables a terceros que no tengan ninguna relación de dependencia con la Firma.-----

ARTICULO 9°: La Municipalidad no se responsabiliza por el mal uso de los contenedores que produjeran daño y/o perjuicios, siniestros, etc. a terceros. A tal fin el prestador del Servicio deberá poseer seguro contra todo riesgo; los comprobantes deberán presentarse en la Secretaría de Hacienda – Sección Rentas al momento de obtener la autorización correspondiente, renovando su prestación al caducar el período de vigencia de la póliza, lo que deberá acreditar el prestador bajo apercibimiento de multa y/o revocación de la habilitación y autorización para prestar el servicio. -----

ARTICULO 10°: En caso de contravención son solidariamente y subsidiariamente responsables, la Empresa o persona prestataria del Servicio, profesional o contratista a cargo de la obra y/o el propietario del terreno del inmueble, del cumplimiento de estas disposiciones y de las infracciones a la norma de higiene urbana y seguridad vial.-----

ARTICULO 10 Bis: La habilitación para ejercer la prestación del Servicio de Contenedores en el Distrito de Salliqueló, tiene una vigencia anual, a cuya renovación, se exigirá la actualización y/o vigencia de todas las coberturas y controles requeridos para su correcto funcionamiento. -----

ARTICULO 11°: Ubicación de los contenedores: En la calzada, paralelo al cordón de la vereda con una separación de entre 20 y 30 cm. del mismo para permitir la limpieza y escurrimiento del agua. No se podrán colocar en las esquinas superando la línea de ochava, según se describe en el Reglamento de Edificación.-----

Honorable Concejo Deliberante

ARTICULO 12°: En general se prohíbe la colocación de contenedores sobre la vereda. En ocasiones especiales y previa autorización de la Dirección de Obras y Servicios Públicos se podrá colocar el contenedor sobre la vereda.-----

ARTICULO 13°: No se podrán colocar contenedores frente a propiedades cuyos propietarios no hayan contratado el servicio.-----

ARTICULO 14°: El traslado de los contenedores cargados se realizará a contenedor cubierto para evitar la pérdida de la carga y también para evitar daños de accidentes.-----

ARTICULO 15°: El Departamento Ejecutivo Municipal designará, previo análisis de la Dirección de Medio Ambiente, los terrenos y/o lugar a depositar el contenido para su destino final.-----

ARTICULO 16°: La Municipalidad se reserva el derecho de retirar los contenedores, cuando éstos se encuentran mal ubicados y no cumplan con lo dispuesto por la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 16 bis: Tiempo y Ocupación: El plazo máximo permitido para depositar y mantener los contenedores en la vía pública será de cinco (5) días. Cuando la empresa prestataria no cumpla con el retiro de los contenedores y/o por razones de seguridad que así lo impongan, la municipalidad podrá retirar los mismos sin intimación previa, con cargo al propietario de los gastos que se produjeran por tal motivo. Asimismo, cuando el prestador no cumpla con el retiro luego del plazo otorgado, será pasible de multa. -----

ARTICULO 17°: Las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas por la Ordenanza 231, a cuyo fin, incorpórese a dicha Ordenanza lo siguiente:

“Artículo 21°: Para el caso de violación y/o incumplimiento de las normas dispuestas en la Ordenanza y reglamentación que regula el Servicio de Contenedores y/o Volquetes en el Distrito de Salliqueló, se impondrá:

a) para el prestador del servicio:

a.1) ante incumplimiento de los requisitos de habilitación una multa equivalente entre el 100% y el 500% del sueldo obrero municipal Clase 3, Grado XX, Categoría 1,

a.2) ante incumplimiento del tiempo y ocupación de los contenedores, una multa equivalente entre el 50% y el 300% del sueldo obrero municipal Clase 3, Grado XX, Categoría 1,

a.3) ante incumplimiento de la deposición final de los residuos de los contenedores, una multa equivalente entre el 100% y el 500% del sueldo obrero municipal Clase 3, Grado XX, Categoría 1.

b) para el usuario del servicio, profesional o contratista a cargo de la obra:

Municipalidad de Salliqueló
CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante

b.1) ante el depósito de residuos no permitidos, una multa equivalente entre el 100% y el 500% del sueldo obrero municipal Clase 3, Grado XX, Categoría 1.

b.2) ante la mezcla de residuos, permitidos o no, una multa equivalente entre el 50% y el 300% del sueldo obrero municipal Clase 3, Grado XX, Categoría 1.” ”

ARTICULO 18°: Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese-----

ORDENANZA N°1679/16.-


LORENA A. ELORRIAGA
SECRETARIA




MARCELO F. GASTALDO
PRESIDENTE